

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 23

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-10-1938

Título: POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALAN SUELDOS A ALGUNOS FUNCIONARIOS Y SE LE DA UNA AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO. (CORREGIDORES).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07900

Publicada el: 07-11-1938

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Salarios y premios, Empleados públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.684

Rollo: 83

Posición: 1033

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 7 de Noviembre de 1938

NUMERO 7900

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley 23 de 7 de Octubre de 1938 por la cual se señalan sueldos a algunos funcionarios y se da una autorización al Poder Ejecutivo.

Ley 24 de 17 de Octubre de 1938, por la cual se fijan el personal y los sueldos del Ramo de Correos y Telégrafos.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 250, de 27 de Octubre de 1938, concediendo permiso a la Kodak Panamá Ltd. para importar narcóticos.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución No 51 de 26 de Octubre de 1938, condenando a la Christy Land Company, a pagarle al señor Nicolás Reyes la suma de B. 59.35.

Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.
Resolución No 5539 de 10 de Octubre de 1938 por la cual se registra una marca de fábrica de Henry K. Wampole and Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Certificado de Registro No 3098 de 10 de Octubre de 1938 correspondiente a la marca anterior.

Resolución No 5540 de 10 de Octubre de 1938 por la cual se registra la marca de fábrica "Essouel" de West India Oil Company, S. A., de esta ciudad.

Certificado de Registro No 3099 de 10 de Octubre de 1938 correspondiente a la marca anterior.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Bibendum" de la sociedad Michelin & Cie., de Clermont-Ferrand, (Puy de Dome) República Francesa.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "G J", de la sociedad George Jensen Strymedie A/S, de Copenhague Dinamarca.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Fit Soldier" de la Stanco Incorporated, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Royal", de la Cía. Licorera de Panamá, S. A., Panamá, República de Panamá.

Solicitud de registro de los nombres-marcas de fábrica de la sociedad Michelin & Cie., de Clermont-Ferrand (Puy-de-Dome), Francia.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 23 DE 1938

(DE 7 DE OCTUBRE)

por medio de la cual se señalan sueldos a algunos funcionarios y se le da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del día 1º del mes de Enero de 1939 los funcionarios públicos que desempeñen los cargos de Corregidores en los Corregimientos que se detallan en el parágrafo siguiente tendrán la remuneración mensual que allí se expresa.

PROVINCIA DEL DARIEN

Los Corregidores de Jaqué, Garachiné y Boca de Cupe, B. 35.00.

Los Corregidores de Tucufí, Chepigana, Yaviza y Pinogana, B. 20.00.

Los Corregidores de Taimatí, Camogantí, Sotengantí, Pucro, Paya y Yape, B. 15.00.

PROVINCIA DE PANAMA

Los Corregidores de Otoque (Occidente), Potrero y La Campana, B. 15.00.

Los Corregidores de El Llano y Otoque (Oriente), B. 20.00 y B. 10.00, respectivamente.

PROVINCIA DE COCLE

Los Corregidores de Tulu, Piedras Gordas y Harinos, B. 10.00.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Hacienda y Tesoro

Narcóticos

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá. Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 250.—Panamá, Octubre 27 de 1938.

RESUELTO:

Visto el memorial que antecede, concédese permiso a la Kodak Panamá Ltd., de esta ciudad, para que pueda introducir al país las siguientes cantidades de ácido acético:

288 botellas de 5 libras de ácido acético glacial.

144 botellas de 5 libras de ácido acético glacial.

2 damajuanas de cien (100) libras de ácido acético glacial.

Dese cuenta de lo anterior al señor Avaluador Oficial y dígaselo al memorialista que el ácido acético no habrá de pedirse sino después de concedido este permiso, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

PROVINCIA DE HERRERA

Los Corregidores de Chupampa, Monagrillo y La Arena, B. 25.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Los Corregidores de Bugaba, La Estrella, El Volcán y San Carlos, B. 15.00.

Los Corregidores de Chiriquí y Camarón, B. 30.00 y B. 25.00, respectivamente.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Los Corregidores de Magallón, Los Asientos, Mariabé y Paraiso, B. 10.00.

Los Corregidores de Llano de Piedra y La Mesa, B. 15.00.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Los Corregidores de Bisballe y San Marcelo, B. 10.00 cada uno.

El Corregidor de Ponuga, B. 25.00.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo queda autorizado para asignarle sueldo a todos los Corregidores de la República no comprendidos en esta Ley y que tengan menor sueldo que los que ella señala, de acuerdo con las siguientes categorías:

Primera	B. 50.00
Segunda	30.00
Tercera	25.00
Cuarta	20.00
Quinta	15.00

Artículo 3º Esta Ley deroga todas las disposiciones contenidas en la Ley 11 de 1932 que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente, PABLO OTHON V.

El Secretario, Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, L. AROSEMENA.

LEY 24 DE 1938

(DE 17 DE OCTUBRE)

por la cual se fijan el personal y los sueldos del Ramo de Correos y Telégrafos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo primero. Desde la sanción de la presente ley, el per-

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

Ordénase un pago

RESOLUCION NUMERO 51

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Trabajo.—Resolución Número 51.—Panamá, 26 de octubre de 1938.

Demanda el señor Nicanor Reyes, varón, mayor de edad, vecino de Puerto Armuelles y con cédula de identidad personal número 4-4531, que este Despacho condene a la Chiriquí Land Company a reconocerle el derecho que tiene a dos meses de vacaciones remuneradas, como empleado que fué de dicha empresa por más de dos años, y que se le condene asimismo a pagarle el salario equivalente a un mes de sueldo por haberlo despedido sin previo aviso del empleo mencionado.

Se ha oído al representante de la compañía demandada, señor Tomás H. Jácome, quien en escrito de treinta de marzo último manifiesta que se opone a lo pedido por el demandante, por las siguientes razones:

Porque Reyes dejó de trabajar por voluntad propia en la Chiriquí Land Company, desde el día 2 de diciembre de 1937, según consta en certificado expedido por el señor H.S. Blair que el mismo peticionario ha hecho valer;

Porque la demanda fué presentada el 9 de diciembre del año próximo pasado, cuando ya Reyes había dejado de ser empleado de la Chiriquí Land Company, y

Porque según Resolución Número 12, de 23 de marzo de este año, esta Oficina ha resuelto que "el individuo separado de su empleo no tiene derecho a vacaciones ni al sueldo correspondiente".

Estudiodada con detenimiento la documentación de que se compone este expediente, se saca en claro lo siguiente:

Que el señor Nicolás Reyes estuvo desde el 23 de julio de 1934 hasta el 2 de diciembre de 1937, al servicio de la Chiriquí Land Company, de lo cual se desprende que ha trabajado con dicha Compañía, durante dos años, cuatro meses y días. Esto lo admite en su contestación el representante de la empresa demandada.

Que Nicolás Reyes fué despedido intempestivamente de su empleo. Este hecho lo acreditan suficientemente las declaraciones de los testigos Modesto Ríos, Jacobo Cerrut y Raúl Quezada, rendidas ante el Corregidor de Puerto Armuelles y ratificadas ante esta Sección, quienes ase-